

14 Oponen lo 8. Quando la Escritura habla del efecto del Bautismo, unas veces le describe por el tiempo pasado, otras por el presente, otras por el futuro: luego por que el Bautismo tiene eficacia, y fuerza para quitar todos los pecados, no solo pasados, sino presentes, y futuros: luego no necesitamos de Sacramento de la Penitencia, distinto del Bautismo: Ergo, &c.

15 El antecedente dicen, consta, *ex illo ad Tit. 3.* donde de preterito se dice: *Salvos nos fecit per lausurum regenerationis*; & *ex 1. Petr. 3.* donde de presente se dice: *Salvos nos facit Baptismo*; & *ex illa, Marc. 16.* donde de futuro se dice: *Qui baptizatus fuerit, saluus erit*: Ergo, &c.

16 Respondo: Que de dichos lugares de la Escritura, solo se colige, que lavó ya algunos pecados pasados: v. g. en los ya bautizados; y que de presente quita otros, en los que de presente se bautizan; y que en los que en adelante se bautizaren, quitará de futuro otros; pero no el intento del argumento. Veanse otras objeciones, que pretenden probar, que dicho Sacramento de la Penitencia no le instituyó Christo nuestro Bien, despues de su Resurreccion, sino antes de su Muerte en la vltima Cena, en Castro Palao, *tom. 4. tit. 23. de Penit. punct. 4. d. num. 2. pag. milbi 128.*

## CAPITULO II.

De las partes esenciales, & integrales de este Sacramento.

Preguntará lo 1. *Quales sean las partes esenciales de este Sacramento?*

1 Acerca desta dificultad sienten los Escolasticos, que la esencia de este Sacramento consiste en sola la absolucion, y que la contricion, y confesion solo se requieren por modo de disposicion: o como dice Villalobos, este Sacramento propiamente es la absolucion conotando los actos del penitente, y que la absolucion es la causa phisica, & instrumental de la gracia: como en el juicio exterior, que la sentencia es la que absuelve al reo, y los actos del penitente concurren moralmente.

2 Respondo: Que las partes esenciales del Sacramento son materia, y forma; conviene a saber, los actos del penitente, y la absolucion del Sacerdote. Esta conclusion es de Santo Tomás, con otros, *in 4. dist. 14.* contra los dichos. Y se prueba: Lo 1. porque así parece estar definido en el Concilio Tridentino, *sess. 14. Can. 3.* Y lo otro, a paridad de todos los demás compuestos, así naturales, como artificiales, los cuales constan esencialmente de materia, y forma (y lo mesmo de los demás Sacramentos, y artefactos, logicos, phisicos, y morales) sin que en alguno esté toda la esencia en sola la forma, *alias* muestre en qual: Ergo, &c.

3 Oponen lo 1. Qualquiera parte esencial del Sacramento debe concurrir al efecto sacramental del; *Sed sic est*, que los actos del penitente no

concurren al efecto sacramental de la Penitencia: Ergo, &c.

4 Pruebase la menor: Toda la fuerza sacramental de este Sacramento consiste en las llaves; *Sed sic est*, que estas no son del penitente, sino del Sacerdote: Ergo, &c.

5 Respondo, distingo la menor: No concurren *secundum se*, concedo; en quanto se sujetan a las llaves, y tienen anexa la absolucion, *nego min. & consequentiam.*

6 Oponen lo 2. Aquello se dice propriamente Sacramento, que administra, & dá el Ministro del; *Sed sic est*, que sola la absolucion dá el Ministro: Ergo, &c.

7 Respondo: Que basta que el Ministro ponga la forma sobre la materia, que se debe suponer a ella, para que se juzgue, que el Ministro haze todo el Sacramento; a lo menos *moraliter*, aunque alguno administre phisicamente la materia: así como se juzga, que el Médico haze la medicina, aunque concurre el enfermo administrando algun material; y así como vn hombre se dice engendrar a otro, aunque no engendre la forma, ni la materia, sino sola la vnion.

8 Y si instares: Que aquello que haze el Ministro no solo se dice, sino que es Sacramento: Ergo, &c. Respondo: Que lo que haze el Ministro no es todo el Sacramento, sino parte del.

9 Opondrás lo 3. El Concilio Tridentino en la *sess. 14. Can. 3.* solo dice, que los actos del penitente son quasi materia: Ergo, &c. Respondo: Que aunque es verdad, que el Concilio llama a dichos actos quasi materia, de esto no se infiere, ni debe inferir, que sean materia impropria, siendo como son propriísimas partes de este Sacramento, determinadas, & informadas por la forma de la absolucion; sino solo que sean anologicé materia, en comparacion de las otras cosas phisicas, a las cuales les conviene propriamente la razon de materia, como al agua en el Bautismo, a la Crisma en la Confirmacion, al Pan, y Vino en la Eucaristia: de las quales se deriva la razon de materia a los actos humanos.

10 Respondo lo 2. Que aquella palabra *quasi*, no denota similitud, sino expresion de la verdad, segun aquello de San Juan 1. *Vidimus gloriam eius, gloriam quasi vnigeniti a Patre*; y así se dice, *in cap. Parochianos, de decimis.*

11 De lo dicho se infiere, quales sean las partes esenciales, & integrales de este Sacramento: porque como el tal se exercite por modo de juicio, deben intervenir en el acusacion del reo, y absolucion del Juez: la acusacion incluye dos actos, conviene a saber, dolor del pecado confesado, y humilde confesion de dicho pecado: a los quales se sigue la absolucion del Juez, impuesta alguna satisfacion; y así la penitencia incluye tres actos de parte del penitente, que son quasi materia; conviene a saber, contricion, confesion, y satisfacion: como consta del Tridentino, *sess. 14. Can. 3.* y de parte del Sacerdote.

dote incluye la absolucion, como forma, como le colige del mesmo Concilio, *can. 3. 5. & 6.*

Preguntará lo 2. *Si todos estos tres actos del penitente sean partes materiales?*

12 Respondo: Que todos son partes materiales del Sacramento; porque así se colige del Tridentino citado.

13 Esta conclusion es contra Durando, el qual juzga, que sola la confesion es parte material de este Sacramento, y que la contricion es disposicion, y la satisfacion fruto de la penitencia; y así.

14 Opondrás lo 1. cum Durando: el Sacramento es signo sensible: luego qualquiera parte del debe ser sensible; *Sed sic est*, que la contricion no es sensible: luego no es parte del.

15 Respondo: Que la contricion no es sensible *secundum se*, sino solo en quanto se manifiesta por la confesion, así como el anima no aparece *secundum se*, sino por la mocion externa del cuerpo.

16 Y así en forma respondo, dist. min. La contricion no es sensible *secundum se*, concedo, en quanto se manifiesta por la confesion, *nego minor, & consequentiam.*

17 Instará: Lo que es parte del Sacramento debe anteceder a él; *Sed sic est*, que la satisfacion no antecede, sino se sigue al Sacramento en su ser constituido: Ergo, &c. Respondo: Que aunque la satisfacion es parte material del Sacramento, no es parte esencial, sino solo integral, y así puede ser posterior al Sacramento.

18 Dirás lo 2. preguntando: Como la satisfacion pueda ser parte del Sacramento, supuesto que se sigue a él en su ser constituido? Respondo: Que la satisfacion aunque es parte material, no es parte esencial sino solo integral, en quanto impuesta por virtud de las llaves concurre a la remision de la pena, que se debía por la culpa; y así advertidamente el Tridentino, *sess. 14. quest. 3.* dixo, que la contricion, confesion, y satisfacion pertenecian a la integridad, y a la plena, y perfecta satisfacion de los pecados: porque la satisfacion, que era vna de dichas partes no concurría a componer la esencia del Sacramento, sino solo a la integridad, y perfeccion del, de cuya razon es executar la pena, que se impone en aquel juicio.

19 Oponen lo 3. Sin la satisfacion *in re* puede darse tal vez el Sacramento, y su efecto: Ergo, &c.

20 Respondo: Que esto solo prueba, que la satisfacion no sea parte esencial; pero no prueba, que no sea parte material integral; y así *nihil contra nos*, que dezimos, que puede darse, o consistir la esencia del Sacramento, sin la satisfacion; pero no la integridad del Sacramento, así como puede vn hombre retener su esencia humana, sin vn dedo, pie, o brazo, pero no la integridad; y así concedido el antecedente, niego la consecuencia; porque es de la mesma calidad, que esta; puede darse hombre sin vn pie, o brazo: luego estos no pertenecen a su integridad.

21 Añado: Que aunque la satisfacion no es necesaria para el primero, y principal efecto del Sacramento, que es la justificacion, o remision de la culpa; con todo ello tiene su proprio efecto por virtud de la absolucion; conviene a saber, la remision de la pena temporal.

22 Opondrás lo 4. Las obras de la satisfacion se llaman en la Sagrada Escritura; frutos de la penitencia: Ergo, &c. Respondo, que son frutos de la virtud de la penitencia; y parte integral del Sacramento de la Penitencia.

## CAPITULO III.

De la materia remota de la Penitencia.

Preguntará lo 1. *Qual sea la materia de la Penitencia?*

1 Supongo, que ay materia proxima, y remota: la proxima, de que consta (esencial, o integralmente el Sacramento) son los actos del penitente; como se ha dicho la materia remota, de que aquí hablamos, son los pecados, pues de estos nos doleramos, estos confesamos, y por estos satisfacemos: *Imo*, de estos nos abuelven.

2 Supongo lo 2. Que los pecados, no solo son materia de la penitencia, en quanto a la culpa, sino tambien en quanto a la pena: consta de lo dicho; pues la contricion, y confesion son acerca de la culpa, y la satisfacion mira a la pena temporal. Esto supuesto.

3 Respondo lo 1. Que la materia remota son todos, y solos los pecados actuales, cometidos despues del Bautismo, exceptuando el pecado de la final impenitencia; como lo define el Tridentino, *sess. 14. cap. 2. & Can. 1.* Dize los actuales: porque el original no es materia de este Sacramento: Lo vno, porque no se ha cometido con propria voluntad; y lo que se ha cometido con voluntad agena; no nos podemos acular de ello: Y lo otro, porque este Sacramento no se ha instituido para quitar el original.

4 Dize: *despues del Bautismo*: porque para los pecados cometidos antes del Bautismo, no se instituyó la penitencia, sino el Bautismo. Y la razon es porque el Sacramento de la Penitencia, como dize el Tridentino, *sess. 14. cap. 2.* se administra por modo de juicio, el qual necesariamente debe exercerse en los que son subditos, y acerca de aquellos crímenes, que se han cometido durante la sugesion, y así no puede administrarse este Sacramento acerca de los criminales, o pecados, que precedieron al Bautismo: Ergo, &c.

5 Opondrás: Puede acontecer que alguno reciba el Bautismo, y por el obice que pone no se le remitan; ni el pecado original, ni los actuales antecedentemente cometidos, y que despues se justifique por el Sacramento de la Penitencia: Ergo, &c.

6 Respondo lo 1. Que aquella remision es solo



que se de de dichos pecados, por virtud de la penitencia, como quieren algunos, sería *per accidens*, y no *per se*; pues dichos pecados no pueden lugetarle al juicio de la penitencia.

7 Respondo lo 2. Que *ad hoc* en tal caso dichos pecados no son materia de la penitencia, y absolución, por las razones dichas; y así no se remiten por ella.

8 Dirás: Pues como podrán perdonarse dichos pecados? Respondo, que se perdonan por el mismo Bautismo remoto el obice por el Sacramento de la Penitencia. Pero acerca de esto veale lo que se dixo *suprà* en este tom. 2. *trañ. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 455. ad 462.*

Preguntarás lo 2. Si la ficción del Bautismo sea materia deste Sacramento?

9 Respondo *afirmatiuè*. Y lo pruebo: Lo primero, porque aunque la tal no sea posterior al Bautismo, con posterioridad de tiempo, lo es con posterioridad de naturaleza; pues no impide la verdad del, sino solo el efecto de la gracia: Lo segundo, porque dicha ficción es pecado cometido por fiel bautizado, pues le comete en el mismo tiempo que es bautizado; luego es pecado lugeto à las llaves de la Iglesia: Ergo, &c.

10 Y lo 3. Porque algun Sacramento se ha de hàr instituido para la remisión de dicho pecados; *Sed sic est*, que no puede ser el Bautismo: porque el Bautismo no parece puede quitar el pecado, que se comete en el mismo: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Que pecados sean materia necesaria de este Sacramento? Y qual es voluntaria solo?

11 Respondo lo 1. Que los mortales cometidos despues del Bautismo son materia necesaria, de tal calidad, que para que se perdonen es necesario, que se lugeten à este Sacramento: como lo definiò el Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & can. 7.* Estos pecados se llaman *propria*, y principal materia de este Sacramento: *propria*, porque propriamente dezimos que nos peca, ò *penitere* de aquellos pecados, que cometimos con *propria* voluntad: *principal*, porque para el remedio de los mortales se ha instituido principalmente este Sacramento.

12 Respondo lo 3. Que los pecados veniales cometidos despues del Bautismo, son *propria* materia deste Sacramento, pero no principal; porque aunque se cometen con *propria* voluntad, este Sacramento no se ha instituido principalmente para su remisión; y así se llaman materia voluntaria, y no necesaria, porque pueden quitarse por otros medios.

13 Respondo lo 4. Que tambien los pecados mortales ya confessados son materia suficiente, aunque no necesaria: como lo declaró Benedicto Undezimo, en *Extravag. 1. de priuileg.* y lo tienen Santo Tomás, y otros muchos. Y que no sean materia necesaria, consta de que Christo nuestro Bien no mandò, que vn mismo pecado se lugete dos veces al Sacramento de la Penitencia. Y que sean

materia suficiente se prueba: porque de los pecados confessados (ora sean mortales, ora veniales) nos podemos doler de nuevo, y acularnos segunda vez; luego tambien podrèms ser absueltos de ellos.

14 Dirás: El pecado confessado ya, y perdonado, no existe; *Sed sic est*, que el pecado, que ya no existe, no puede ser materia del Sacramento: Ergo, &c.

15 Respondo lo 1. distingo la menor: No puede ser materia *delenda*, concedo (ò admito) *dolenda*, niego la menor, y la consecuencia.

16 Respondo lo 2. Que no obsta el estar ya absuelto: porque segun Palao, de *Sacram. Penitent. trañ. 18. disp. vnic. punct. 5. num. 6. y punct. 6. n. 5.* los pecados nunca se remiten de calidad, que no puedan remitirse mas, à lo menos en quanto al impedimento para recibir mas abundante gracia.

Preguntarás lo 4. Si ay obligacion de confessar los pecados dudosos con duda formal positiva, ò negativa?

17 Respondo negativamente. Así lo tienen San Antonio, Zano, Tabiena, Paludano, y mas de veinte Doctores, que cita Amadeo Guimenio, de *Penitent. opinion. 2.* y lo mismo llevan otros muchos, que citè en el tom. 1. de esta Suma, *trañ. 1. disp. 3. cap. 3. num. 2. pag. 8.* y respecto de los electu-pulosos, es comunissima entre los Teologos. Y se prueba.

18 Lo 1. Porque no se deben imponer cargas, sino que conste ciertamente de ellas; *Sed sic est*, que el confessar los pecados dudosos es carga, como de luyo es claro, y por otra parte no consta de la tal carga, ò obligacion: Lo vno, porque muchos dudan de ella: Y lo otro, porque no ay demonstracion alguna evidente, ni ley alguna, que nos imponga tal carga; y si no, muèstre qual: Ergo, &c.

19 Lo 2. Porque pena cierta debe suponer culpa cierta, pues sería grave injuria querer, que alguno recibiese pena cierta por delito, que quizàs no cometió: *imò*; esto sería contra Derecho, pues este determina, que en caso de duda, se debe antes absolver al culpado, que condenar al inocente, *leg. Absentem §. §. Eodem, & leg. Respicendum §. ff. de penis, Sed sic est*, que en nuestro caso quedaría gravado el inocente, si acaso no pecò, y sería afligido con penitencias, y desde luego se le lugeta à la cierta carga de confessarse, segun la sentencia contraria: Ergo, &c.

20 Lo 3. Porque el que ignora invenciblemente que ha pecado, no está obligado à confessarse, como consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 5.* y parece de luyo claro; *Sed sic est*, que el que despues de aver hecho suficiente diligencia, duda todavia, este tal ignora invenciblemente: como consta de la ley *Manifestissimi*, §. *Sin autem nescius, & dubitans*, C. de *fructis*, de la ley *Pro dubietate* 11. C. de *condict. indebita*, del cap. *ultim. circa medium*, de *postulatione Prælator.* y de otros Derechos. Y la razon es clara: porque saber, dize acto cierto,

Sed

*Sed sic est*, que el que duda no tiene acto, ni conocimiento cierto: luego el que duda, no sabe: luego ignora invenciblemente, pues no puede saber la verdad de aquella cola de la qual duda: Ergo, &c.

21 Lo 4. Porque así se infiere de las palabras del Tridentino, en dicha *sess. 14. cap. 5.* donde declarando el precepto Divino de la Confesion, dize lo que se sigue: *Ex his colligitur oportere à penitentibus omnia peccata mortalia, quorum post diligentem discussionem, conscientiam habent, in confessione recogneri, et si occultissima illa sint.* Hasta aqui el Santo Concilio: donde se debe notar aquel *occultissima sint*, lo qual supone existencia; y aquel *commissa sint*, lo qual no es lo mesmo que dudar, *an commissa sint*: luego de las dichas palabras se colige bastante mente nuestra conclusion: Ergo, &c.

22 Confírmale esto: El Concilio en dicho texto enseña claramente, que el penitente debe confessar todos los pecados mortales, de los quales despues de hecha suficiente diligencia, tiene conciencia: luego al contrario, no deberá confessar aquellos, que despues de hecha suficiente diligencia no tiene conciencia: porque *Exceptio firmat regulam in contrarium*, como es vulgar en Derecho; *Sed sic est*, que el que duda no tiene conciencia de los pecados: porque la conciencia es noticia escientifica, y la duda no es ciencia; pues la ciencia no es de cola dudosa, sino de cierta, y evidente: Ergo, &c.

23 Confírmale lo 2. El que está dudoso de si hizo voto, y cierto de su libertad, no está obligado à cumplir el voto: luego *pariformitèr*, el que está dudoso del pecado, y cierto de su libertad, no estará obligado à confessarse: Ergo, &c.

24 Opondrás lo 1. De esta nuestra sentencia se seguiría, que los pecados dudosos no se pudiesen confessar; porque no están en la conciencia: pues *per nos* solos aquellos pecados se han de confessar, que están en la conciencia: Ergo, &c.

25 Respondo lo 1. Que los pecados dudosos, no son materia de la confesion, como se probò en el tomo primero de esta Suma, *trañ. 1. disp. 3. cap. 3. §. 1. num. 14. pag. 9.* A que añade nuestro Leandro de Murcia, en sus *Disquisiciones*, tom. 1. lib. 1. *ref. 8. n. 8.* que el que no tiene mas que pecados dudosos, no está obligado à juntar con ellos algun mortal y à confessarlo: porque ninguno está obligado à confessar vn pecado dos veces: ni tampoco está obligado à juntarle algun venial cierto: porque los veniales son materia libre, y no necesaria de la confesion: Ergo, &c.

26 Dirás: Que en tal caso está obligado à lo dicho *per accidens*. *Sed contra*, dize dicho Murcia, con Caramuel: porque esta obligacion *per accidens* tiene leve fundamento; pues estas Proposiciones: *Nemo tenetur confiteri venialia: Nemo mortalia iam confessata*, se tienen vniuersalmente por verdaderas,

segun el Concilio Tridentino: luego no se debe admitir excepcion, que no se prueba con alguna grave, y urgente razon: Ergo, &c.

27 Respondo lo 2. à la objecion: Que en caso de necesidad se podrá confessar debaxo de condicion; así como se suele dezir de la materia de los demás Sacramentos, conviene à saber, que en caso de necesidad basta aquella materia, que fuera de necesidad no se pudiera poner: y el Concilio en dicho texto habla de la materia de la confesion fuera de necesidad.

28 A que se añade: Que dichos pecados dudosos se podrán confessar siempre que el penitente quisiere hazerlo *ad hoc* fuera de caso de necesidad, añadiendole otra materia voluntaria, aunque sin obligacion à ello.

29 Opondrás lo 2. El Concilio Tridentino quiere, que se confiesen todos los pecados, que están en la conciencia; *Sed sic est*, que por nombre de conciencia viene tambien la conciencia dubia: Ergo, &c.

30 Respondo: Que de los pecados dudosos no se puede verificar que estén en la conciencia, sino solo se verifica, que están, ò no están; y así no habla de ellos dicho Concilio.

31 Dirás: Luego los pecados dudosos, ni voluntariamente se podrán lugetar à las llaves, si de ellos no puede darse sentencia cierta; *Sed sic est*, que esto se opone à lo que dexamos dicho: ergo, &c.

32 Respondo, negando la consecuencia: Porque aunque el Juez no puede proceder; puede empero el reo ceder voluntariamente su derecho, y lugetarse al Juez, para que le imponga pena cierta por culpa dubia. Y que el Juez no pueda proceder *patet*: porque debe preluinar al reo inocente, la qual presumpcion solo la puede renunciar el reo.

33 Opondrás lo 3. El que no confiesa los pecados que le ocurren à la memoria, no se confiesa bien, segun el Tridentino; *Sed sic est*, que los pecados dudosos, ocurren *sub dubio* à la memoria: luego no se confiesa bien el que no los confiesa todos *sub dubio: imò*, se expone à peligro de sacrilegio: Ergo.

34 Respondo: Que vna cosa es ocurrir à la memoria la duda de los pecados, y otra el ocurrir el pecado: y el Tridentino lo que pide es, que se expliquen los pecados, que ocurren, pero no la duda de ellos (que es acto de entendimiento) y así no es pecado. Ni el que no confiesa el pecado dubio, se expone por esto à peligro de sacrilegio: porque el tal pecado, caso que le aya, se remite indirectamente.

35 Opondrás lo 4. El precepto obliga desde el primer dia del año hasta el último; y la duda nace en algun dia determinado del año; y así la posesion del precepto es antes de la duda: luego el precepto posee: Ergo, &c.

36 Respondo: Que no ay precepto de con-

fecta